



Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 161.

Según me comunica el Alcalde de Gómara, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, blanca y con las orejas rasgadas.

Ló que se hace público por medio de éste periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Gómara a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 19 de noviembre de 1947.

El Gobernador,
 2148 JESUS POSADA.
 463.—Derechos 33 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Sección: Estadística y Racionamiento).—Circular número 651 por la que se anulan los números 545 y 642 sobre uso de las «Colecciones de cupones» y «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Conclusión)

CAPITULO VII

DE LA DISTRIBUCION DE «COLECCIONES DE CUPONES» DE RACIONAMIENTO

Art. 45 Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las colecciones de cupones en el lugar para ello indicado con el de uso en cada Delegación, y una vez reciban orden al afecto de esta Comisaría, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo núm. 43), un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tengan el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo, aceite, legumbres y arroz o patatas que en el Padrón o Censo figuren inscritos con alguna o algunas de dichas cualidades, a quienes les serán entregadas directamente

por la Delegación, a los efectos previstos en la circular número 383, que aunque referente a los reservistas de trigo, se extiende a los de aceite, legumbres y arroz y patatas.

Art. 46. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 47. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 48. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su Padrón o Censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta el «número de la Tarjeta de Abastecimiento» del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el Censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la tarjeta de los interesados.

Art. 49. Los titulares de los «Colecciones de cupones» cumplirán lo previsto en los apartados b) y c) del artículo 10; en ese estado, las presentarán en el resto de establecimientos proveedores para su inscripción en el Padrón de clientes o Censo del establecimiento, que consignarán al hacer el sellado, el mismo número de cliente que el titular tenga.

Art. 50. Las «Colecciones de cupones» se entregarán contra corte de la primera parte de la cubierta de la del ciclo «anterior» y exhibición de la Tarjeta de Abastecimiento, en la que se hará constar la oportuna contraseña, por la que acreditará que el titular de la misma ha recibido la Colección de cupones del semestre que corresponda.

Las cubiertas recogidas servirán a la oficina o establecimiento distribuidor para justificar, ante la Delegación de Abastecimientos, las «Colecciones» entregadas.

Art. 51. Terminado el plazo de la distribución, las oficinas devolverán a la Delegación de Abastecimientos las «Colecciones de cupones» no entregadas, mediante relación en la que se hagan figurar las personas que no hayan efectuado la recogida, dato que se deducirá del Padrón de clientes o Censo respectivo y que servirá a las Delegaciones de Abastecimientos para resolver las posteriores demandas que de las mismas se hagan.

Art. 52. Al hacerse cargo los particulares de las «Colecciones de cupones» de racionamiento, deberán revisarlas perfectamente para ver si están completas y si la cubierta, cupones y boletines de inscripción tienen impresa la misma serie y el mismo número, «no admitiéndose reclamaciones una vez retiradas». A este fin las Delegaciones harán publicar una sucinta descripción de las «Colecciones de cupones» a usar en cada periodo con suficiente antelación a la fecha de su reparto.

CAPITULO VIII

DE LA PROVISION, DISTRIBUCION Y CONTABILIZACION DE IMPRESOS

Art. 53. La Comisaría general proveerá a las Delegaciones provinciales, y éstas a su vez a las locales especiales y locales, de los siguientes impresos:

- a) Colecciones de cupones de racionamiento
- b) Cartillas provisionales individuales de racionamiento.
- c) Cuadernos de suministro de barcos.
- d) Ficha individual de niños (fichero cronológico).

En cuanto se refiere a la liquidación de estos impresos (solicitud de los mismos, envío y recogida de material inservible), se estará a lo previsto en los artículos 38, 39, 40 y 42 de la circular número 494, modelos 10 y 10 a).

Art. 54. Las Delegaciones de Abastecimientos proveerán a las tiendas, Economatos, Cooperativas y establecimientos colectivos de los talonarios de «Boletines de baja» por cambios de

inscripción dentro del término municipal, y a las oficinas de Abastecimientos de las fronteras, de cartillas provisionales y de los modelos números 14 y 31.

Por cada uno de dichos establecimientos y oficinas llevarán una cuenta de «Cargo y Data» para contabilizar las entregas y liquidaciones del material que se les facilite.

Art. 55. Concretamente, y por lo que se refiere a la distribución de las «Colecciones de cupones de racionamiento», las Delegaciones provinciales, teniendo en cuenta el número total de las recibidas de cada modalidad, acordarán su distribución entre las Delegaciones locales especiales y locales, según el cálculo de necesidades que de cada clase y categoría se efectúe de conformidad con los datos que arrojen los resúmenes de población sujeta a racionamiento de cada municipio, adjudicando un remanente para las necesidades derivadas de posteriores alteraciones. Las cartillas provisionales las enviarán en número muy reducido, de acuerdo con las necesidades previsibles.

CAPITULO IX

SANCIONES

Art. 56. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las «Colecciones de cupones de racionamiento» y «Cartillas provisionales», así como a lo preceptuado en las precedentes normas serán enjuiciadas y sancionadas con arreglo a la ley de 30 de septiembre de 1940 o a la circular número 467 de esta Comisaría general, según corresponda, sin perjuicio de la que proceda en otras jurisdicciones.

Disposiciones finales

Art. 57. Todas las personas poseedoras de «Colección de cupones de racionamiento» que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de «Colecciones de cupones» de un ciclo hasta que entren en vigor, vendrán obligadas a entregar, a más de la «Colección de cupones» corrientes que poseyeran aquella otra que hubiera recibido.

Art. 58. Las Delegaciones de Abas-

tecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha «Colección de cupones» en el período de su distribución, y no expedirán el Boletín de baja a quienes, habiendo recibido ya dicha «Colección de cupones», no la entreguen al solicitar su exclusión del Censo, a partir del momento en que se inicie la distribución.

También cuidarán de recoger las «colecciones de cupones» de las personas fallecidas a partir de la fecha en que se inició dicha distribución.

Art. 59. Todas las personas que se ausenten al extranjero desde el momento en que se inicie la distribución de las «Colecciones de cupones» hasta que éstas entren en vigor vienen obligadas a entregar la que hubieren recibido en la Delegación de Abastecimientos que la expidió, o, en otro caso, en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que efectúen dicha salida.

Art. 60. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara y las de la Zona del Protectorado de Marruecos que no posean «Colección de cupones» se someterán para obtenerla, o bien para recibir una cartilla provisional, a lo previsto en los artículos 2.º ó 3.º, según los casos, y quienes se ausenten con destino a los mismos cumplimentarán en la oficina de Abastecimientos de la frontera por la que hagan la salida lo que se previene en el apartado a) del artículo 32.

Art. 61. Si al solicitar la baja una persona no presenta su «Colección de cupones» por haberla extraviado, circunstancia que podrá comprobar por sus antecedentes la Delegación, en el Boletín de baja que se expida se hará constar: «Colección de cupones extraviada», a fin de que en la nueva residencia no se le expida «Colección de cupones» hasta el nuevo período semestral, como no sea que la Delegación de ella reciba comunicación de la de origen acreditativa de que ha sido recuperada la «Colección de cupones» que sufrió extravío.

Al expedir los Boletines de baja (modelo núm. 12 ó 12 a) las Delegaciones harán constar la situación de la «Colección de cupones», en cuanto a consumo de cupones, y la condición o no de reservista que tenga el interesado de cada uno de los artículos objeto de reserva, y cupones de pan liberados y pendientes de consumo que tuviere.

Art. 62. Todo lo que en las precedentes normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimiento será de aplicación a los organismos que, en la Zona del Protectorado de Marruecos en que se implante este Servicio, tengan a su cargo las funciones encomendadas a dichas Delegaciones.

Art. 63. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere con la impresión y provisión de las «Colecciones de cu-

pones de racionamiento» y demás impresos que se citan en el artículo 53, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones provinciales por lo que respecta a los modelos 11 a), 13 y 13 bis, inclusive.

Art. 64. Quedan derogadas las circulares números 545 y 642 de 15 de diciembre de 1945 y 18 de agosto de 1947, respectivamente; el oficio-circular núm. 172.352, de 12 de diciembre de 1945, en cuanto afecta a las «Colecciones de cupones de racionamiento», y cuantas otras normas se opongan a lo que por esta circular se regula.

Art. 65. Lo dispuesto en la presente circular entrará en vigor el día 19 de diciembre de 1947, sin perjuicio de que se aplique, en cuanto corresponda, a las operaciones que con anterioridad a dicha fecha han de efectuarse para el canje de colecciones de cupones del primer semestre de 1948.

Madrid 5 de noviembre de 1947.—El Comisario general, José del Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Nota.—Los modelos de impresos a que hace referencia la precedente circular serán publicados en la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes» correspondiente al día 15 del presente mes.

(B. O. del E. del día 11 de n.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad, período comprendido entre 1.º de enero de 1947 y 30 de junio del mismo año

La orden ministerial de 7 de julio de 1947, publicada en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 11, da normas relativas a la presentación de declaraciones y recaudación de cuotas dejadas de satisfacer por los industriales encuadrados en el Sindicato Nacional de Hostelería y similares.

De acuerdo con lo dispuesto en la misma, y con las instrucciones recibidas de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, se procederá:

Por los industriales que figuren o hayan figurado matriculados en el citado período como propietarios de hoteles, restaurantes, casas de comidas, de huéspedes, figones y análogos y cafés, bares, tabernas y similares, a la presentación de una declaración, con arreglo a modelo del período anterior, en la que, mes por mes, se detallen las ventas brutas realizadas en

el establecimiento, total de ventas líquidas, tipo aplicable a las mismas, cuotas que resulten, cantidades a deducir por haberlas ingresado en el Sindicato provincial (justificadas con documento del mismo) y diferencias a ingresar.

En el caso de no haberse realizado ventas en el período, se vendrá en la obligación, también, de presentar de claración.

La presentación de la declaración y el ingreso serán simultáneos.

Los tipos a aplicar son los siguientes: Minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases (epígrafe A), 10 por 100. Minutas corrientes en hoteles y restaurantes de todas clases (epígrafe B), 5 por 100. Consumiciones en bares, cafés y establecimientos similares, excepción hecha de los de tercera y cuarta categorías (epígrafe C), 10 por 100. Consumiciones en los mismos establecimientos de tercera y cuarta categoría (epígrafe C), 5 por 100.

Por el Sindicato provincial: A remitir a esta Delegación, a la mayor brevedad, bien por medio del Sindicato Nacional y Dirección general de Usos y Consumos, bien directamente, por triplicado, declaración jurada expresiva de las cantidades abonadas por cada industrial en el período 1.º de enero 30 de junio.

A facilitar a cada industrial un justificante, en el que, mes por mes, se detalle los ingresos verificados por el mismo.

Por el gremio mixto de industriales y artesanos y por la Cámara de Comercio: A advertir a sus afiliados las obligaciones que se citan en la presente.

Por las Alcaldías y Secretarías de los Ayuntamientos: A advertir a los industriales del término la obligación de presentar las declaraciones y a exponer el número del Boletín oficial de la provincia en el que aparezca este escrito, anunciando, por los medios corrientes en la localidad, tal exposición.

Por último, se advierte, que a partir del 1.º de enero de 1948 y por lo que al período éste se refiere, comenzará la actuación de la inspección, levantándose las actas a que haya lugar y que las cuotas que como ocultas o defraudadas resulten llevarán aparejada multa hasta del 100 por 100 de las mismas.

Soria 14 de noviembre de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Satrio Fresneda. 2391

AYUNTAMIENTOS

VELAMAZAN

Por el presente anuncio, se convoca a Junta general que tendrá lugar en el salón de actos de esta casa consistorial a las once horas del día 28 de diciembre próximo, a todos los propietarios de los terrenos comprendidos en la zona que ha de regarse con aguas del río Duero en este término, con el fin de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Nombramiento de la comisión

que ha de encargarse de redactar el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes y reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos.

2.º Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de Velamazán (Soria).

3.º Fijación de las bases a que ha de ajustarse la citada Comisión para el cumplimiento de la misión que se le confía.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la puntual asistencia a todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o representados por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Velamazán 17 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Anselmo Jarabo. 461.—Derechos 48 pesetas.

SAN PEDRO MANRIQUE

Habiendo sido formado y aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de este Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1948, y repartimiento formado al efecto, aprobado por la Junta en segunda convocatoria, en sesión celebrada en el día de hoy, queda expuesto al público por término de quince días, en la sala consistorial de este Ayuntamiento para oír cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido comarcal.

San Pedro Manrique 18 de noviembre de 1947.—El Alcalde Presidente, Eulogio Izquierdo. 2412

FUENTETOBA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y sus agregados Golmayo y Carbonera de Frentes, con el sueldo anual reglamentario.

Aquellos señores Secretarios que les pueda interesar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias a este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Fuentetoba 17 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Estanislao Díez.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravo si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Oncala.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras Pinilla del Olmo y Villasayas.

Imprenta provincial.